

**ANTECEDENTES**

- I. El 28 de junio de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"Por este medio solicito copia (escaneada) de las solicitudes de revocación promovidas por el ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur; respecto de los títulos de concesión de zona federal marítima terrestre que se enlistan a continuación: 592/11 otorgado a favor de Marina Burquez Geraldo 593/11 otorgado a favor de Sabina Consuelo Geraldo Geraldo 419/12 otorgado a favor de Enrique Ruben Geraldo Geraldo 501/01 otorgado a favor de Jose Cota Cota 448/01 otorgado a favor de Carlos Meza Rieke." (SIC).

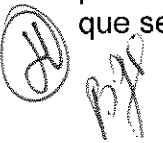
- II. El 28 de julio de 2016, el Titular de la **DGZMTAC** emitió el oficio No. **512/DGZMTAC/0409/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que se está realizando la búsqueda de los expedientes requeridos por el solicitante dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General, para poder analizar la información de interés y se pueda dar respuesta a la presente solicitud, para ello, es necesario revisar cada expediente para determinar si dichas solicitudes se encuentran resueltas o pendientes de resolución para saber si se actualiza o no alguna clasificación, precisando mediante el Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información que requiere revisar 5 expedientes de gran volumen; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública establece que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZMTAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZMTAC** manifestó que toda vez que se está realizando la búsqueda de los expedientes requeridos por el solicitante dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General, para poder analizar la información de interés y se pueda dar respuesta a la presente solicitud, para ello, es necesario revisar cada expediente para determinar si dichas solicitudes se encuentran resueltas o pendientes de resolución para saber si se actualiza o no alguna clasificación, precisando mediante el Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información que requiere revisar 5 expedientes de gran volumen, por lo que de conformidad con los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



**RESOLUTIVOS**

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZMTAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de la información.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZMTAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

241